Bogotá D.C., 28 de agosto de 2026

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 01 AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 090-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026, CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE BLINDAJE (A TODO COSTO) PARA VEHÍCULOS DE USO EXCLUSIVO DE LOS SEÑORES OFICIALES DE INSIGNIA DEL ESTADO MAYOR DEL COMANDO DEL EJÉRCITO".

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	090-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026
Descripción del proceso	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE BLINDAJE (A TODO COSTO) PARA VEHÍCULOS DE USO EXCLUSIVO DE LOS SEÑORES OFICIALES DE INSIGNIA DEL ESTAD
De:	OCE & ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS BLINDADOS
Usuario:	RAFAEL ALBERTO VANEGAS QUECAN
Fecha:	1 hora de tiempo transcurrido *(24/08/2026 11:06:29 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9869917
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	observaciones prepliego

Texto de mensaje

Estimados Señores:

En los estudios previos tomaron como pre cio indicativo el precio cotizado por nuestra empresa. Sinembargo, hubo una confusión por cuanto l o que nosotros cotizamos fue el blindaje Nivel IIIA de la norma NIJ 0108.01 es decir para proteger contra armas cortas lo que se contradice con el prepliego que esta exigiendo protección NIVEL III de la NIJ es decir, contra fusil munición 7,62x51 NATO. La diferencia entre uno u otro blind aje es gigantesco y por lo tanto el presupuesto de la entidad es insuficiente para el blindaje de las unidades presupuestdas.

Atentamente

OCE ARRENDAMIENTOS

DEPARTAMENTO COMERCIAL

RESPUESTA:

Con relación a su observación, se aclara que, para determinar el precio del mercado estimado de referencia, se anexó en la correspondiente solicitud de cotización la descripción de las especificaciones técnicas correspondiente

al servicio de blindaje Nivel III para camioneta Toyota All New Prado TXL, a precios unitarios, conforme se relaciona a continuación:

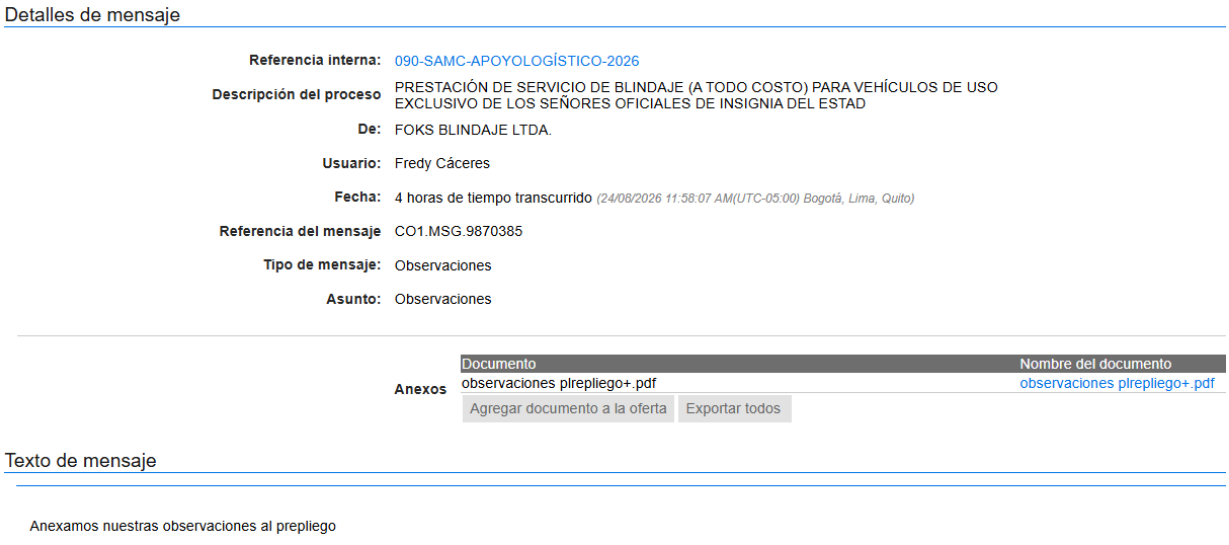
ITEM	DESCRIPCION		UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD
1	SERVICIO DE BLINDAJE NIVEL III PARA CAMIONETA TOYOTA ALL NEW PRADO TXL.	**CARACTERÍSTICAS:** Servicio de blindaje de **vehículos nivel III bajo la norma internacional NIJ estándar NIJ 0108.01** y de acuerdo a la resolución No. 20224440029777 de mayo de 2021 emitida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, por medio de la cual se adoptan las normas técnicas colombianas 6498 de 2020 blindaje: método de ensayo para la evaluación de la resistencia balística en materiales para el blindaje opaco y la norma técnica colombiana 6534 de 2021 blindaje: requisitos generales para el control del proceso de blindaje en vehículos, sus anexos, modificaciones o actualizaciones, para aplicación en los procesos de blindaje realizados por las empresas blindadoras, conforme a lo establecido en el artículo 2.6.1.1.3.3.26 del decreto único de Reglamentario 1070 de 2015	SERVICIO	5

Desde el inicio se dejó claramente establecido el nivel de blindaje requerido por la Entidad. Sin embargo, al realizar ajuste de condiciones técnicas adicionales, se solicitó a las empresas cotizantes aclaración sobre los precios cotizados, a lo cual su empresa no presentó aclaración, dándose por sentado la ratificación del precio cotizado.

Considerando que, en la actualidad, se manifiesta que el valor cotizado no corresponde a lo solicitado, se dará la oportunidad de presentar nueva cotización acorde al servicio solicitado y ofrecido, en aras de ampliar la participación como cotizante, para la estimación real y actual del mercado, lo cual se verá reflejado en el PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.

Por lo anterior, se acepta su observación parcialmente.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FOKS BLINDAJE LTDA.



Detalles de mensaje

Referencia interna: 090-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026
Descripción del proceso PRESTACIÓN DE SERVICIO DE BLINDAJE (A TODO COSTO) PARA VEHÍCULOS DE USO EXCLUSIVO DE LOS SEÑORES OFICIALES DE INSIGNIA DEL ESTAD
De: FOKS BLINDAJE LTDA.
Usuario: Fredy Cáceres
Fecha: 4 horas de tiempo transcurrido *(24/08/2026 11:58:07 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9870385
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones

Anexos

Documento	Nombre del documento
observaciones plrepliego+.pdf	observaciones plrepliego+.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Anexamos nuestras observaciones al prepliego

FOKS
Blindaje - Renting

Bogotá, Agosto 24 de 2026

Señores
APOYO LOGISTICO COMANDO DEL EJERCITO
Ciudad

Ref.: Proceso 090-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026

Estimados Señores:

Interesados en participar en el proceso de la referencia, por medio de la presente nos permitimos hacer las siguientes observaciones al prepliego:

1: se debe revisar el presupuesto estimado para cada blindaje por cuanto dicha cuantía es para un blindaje de protección contra armas cortas y NO para un blindaje nivel superior como el exigido en los prepliegos.

2: Exigen certificación de acristalamiento de acuerdo con la Resolución 20223040044945 lo cual es IMPROCEDENTE para este proceso por cuanto el campo de aplicación de la misma según el artículo 4 es *para los productores y proveedores de vehículos completos nuevos que se comercializen en colombia y que se encuentran clasificados en las siguientes subpartidas arancelarias del arancel de aduanas colombiano….*

La resolución de acristalamiento que se le aplicaba a los vidrios blindados era la 934 la cual no está vigente.

SOLICITAMOS por lo tanto que diche exigencia sea eliminada del pliego de condiciones.

Atentamente,

FREDY CACEREZ SALAZAR
REPRESENTANTE LEGAL
CC. 79.399.539
Empresa: **FOKS BLINDAJES LTDA**
NIT. 901.261.110-1

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

Con relación a su observación, se aclara que, para determinar el precio del mercado estimado de referencia, se anexó en la correspondiente solicitud de cotización la descripción de las especificaciones técnicas correspondiente al servicio de blindaje Nivel III para camioneta Toyota All New Prado TXL, a precios unitarios, conforme se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCION		UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD
1	SERVICIO DE BLINDAJE NIVEL III PARA CAMIONETA TOYOTA ALL NEW PRADO TXL.	**CARACTERÍSTICAS:** Servicio de blindaje de **vehículos nivel III bajo la norma internacional NIJ estándar NIJ 0108.01** y de acuerdo a la resolución No. 20224440029777 de mayo de 2021 emitida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, por medio de la cual se adoptan las normas técnicas colombianas 6498 de 2020 blindaje: método de ensayo para la evaluación de la resistencia balística en materiales para el blindaje opaco y la norma técnica colombiana 6534 de 2021 blindaje: requisitos generales para el control del proceso de blindaje en vehículos, sus anexos, modificaciones o actualizaciones, para aplicación en los procesos de blindaje realizados por las empresas blindadoras, conforme a lo establecido en el artículo 2.6.1.1.3.3.26 del decreto único de Reglamentario 1070 de 2015	SERVICIO	5

Desde el inicio se dejó claramente establecido el nivel de blindaje requerido. Sin embargo, al realizar ajuste de condiciones técnicas adicionales, se solicitó a las empresas cotizantes aclaración sobre los precios cotizados, a lo cual su empresa presentó aclaración y corrección informando que el valor cotizado no correspondía al servicio requerido de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas.

De acuerdo con la verificación de las especificaciones técnicas requeridas, la nueva cotización presentada se consideró para los correspondientes estudios de mercado actuales. Por lo que no es de aceptación su observación.

Sin embargo, la Entidad en aras de ampliar la participación a los cotizantes, para la estimación real y actual del mercado, le permitirá presentarla nuevamente, situación que se verá reflejada en el PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:

Se acoge la recomendación expuesta por el observante, modificando/aclarando los pliegos de condiciones en el sentido de prescindir del requisito de acreditación del reglamento técnico bajo la Resolución 20223040044945 de 2022 para el presente proceso.

Adicionalmente, la entrada en vigencia plena de los requisitos y la evaluación de la conformidad de la Resolución 20223040044945 de 2022 ha sido postergada por el Ministerio de Transporte.

Por lo tanto, la entidad contratante elimina la exigencia de certificación bajo la Resolución 20223040044945 de 2022 para el acristalamiento requerido en el objeto de la presente contratación.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JESUS ARCADIO JIMÉNEZ (VEEDOR CIUDADANO).

Detalles de mensaje

Referencia interna:	090-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026
Descripción del proceso	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE BLINDAJE (A TODO COSTO) PARA VEHÍCULOS DE USO EXCLUSIVO DE LOS SEÑORES OFICIALES DE INSIGNIA DEL ESTAD
De:	JESUS ARCADIO MOLINA JIMENEZ
Usuario:	JESUS ARCADIO MOLINA JIMENEZ
Fecha:	48 minutos de tiempo transcurrido *(24/08/2026 4:21:33 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9872197
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	observaciones al proceso 090-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026

Anexos

Documento	Nombre del documento
JESUS ARCADIO - APOYO LOGISTICO EJERCITO .pdf	JESUS ARCADIO - APOYO LOGISTICO EJERCITO .pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

VEEDURIA CIUDADANA
Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003

Señores
APOYO LOGISTICO COMANDO EJERCITO - BOGOTA D.C.

REF.: Observaciones al pliego 090-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026

OBJETO: **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE BLINDAJE (A TODO COSTO) PARA VEHÍCULOS DE USO EXCLUSIVO DE LOS SEÑORES OFICIALES DE INSIGNIA DEL ESTADO MAYOR DEL COMANDO DEL EJÉRCITO**

Cordial saludo:

En mi calidad de veedor público y en concordancia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003 me permito presentar observaciones al proceso de la referencia, con el fin de que sean tomadas en cuenta en beneficio del proceso de contratación pública que hoy se desarrolla:

OBSERVACIONES

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Ejecución y lugar de ejecución y/o entrega	El plazo de ejecución del presente contrato será de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la suscripción del contrato y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución (Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y expedición del CRP).

Al revisar detalladamente los documentos del proceso, se evidencia que el plazo de ejecución estipulado para la prestación del servicio de blindaje a todo costo se ha fijado en cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución. Desde una perspectiva técnica e industrial, y con el ánimo de fomentar una ejecución contractual exitosa y sin contratiempos, sugiero de manera muy respetuosa que se evalúe la ampliación de este término a un mínimo de tres (3) meses calendario.

La intervención de cinco (5) camionetas Toyota All New Prado TXL para llevarlas a un Nivel III de protección balística (Norma NIJ 0108.01) es un procedimiento de altísima complejidad manufacturera. Este proceso no se limita a la simple instalación de accesorios; requiere el desmonte total del habitáculo, la toma de medidas milimétricas, el corte y termoformado de los cristales balísticos, la soldadura y fijación del acero balístico, y la instalación de paneles flexibles de Aramida o Polietileno (PEUD) en zonas críticas. Posterior al ensamblaje, los vehículos deben ser sometidos a rigurosas pruebas de hermeticidad, ajustes de suspensión y controles de calidad para asegurar que las unidades mantengan su desempeño dinámico y garanticen la vida de los señores Oficiales de Insignia.

Aunado a la carga técnica, el contratista debe asumir un componente administrativo y burocrático que, por su naturaleza, no depende de su celeridad operativa. El proceso exige que el oferente realice los trámites pertinentes para que el Organismo de Tránsito expida la nueva licencia del vehículo, así como la gestión de los permisos correspondientes ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para legalizar el blindaje de estas unidades. Estos trámites ante entidades de tránsito y control suelen presentar tiempos de respuesta que fácilmente pueden

VEEDURIA CIUDADANA
Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003

consumir una parte sustancial de los 45 días hábiles iniciales. Ampliar el plazo a tres meses no solo mitigará el riesgo de retrasos e imposición de multas injustas por factores externos al contratista, sino que incentivará a más empresas a participar con la certeza de poder entregar un producto con los más altos estándares de excelencia que merece el Ejército Nacional.

FORMA DE PAGO

El MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA APOYO LOGÍSTICO cancelará mediante **ÚNICO PAGO** máximo hasta dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción a satisfacción de los servicios previa asignación del cupo PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

En relación con la forma de pago establecida en los estudios previos y el aviso de convocatoria, se determina que el MDN-Ejército Nacional cancelará el valor total mediante un "ÚNICO PAGO", el cual se efectuará hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción a satisfacción de los servicios. Con un espíritu enteramente constructivo y orientado a fortalecer la pluralidad de oferentes, propongo muy amablemente reconsiderar este esquema y contemplar el otorgamiento de un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato.

El presupuesto oficial estimado para este proceso asciende a la suma de $810.000.000,00, de los cuales $707.023.940,00 están directamente proyectados para el blindaje de los cinco automotores. Exigir que una empresa blindadora asuma por cuenta propia el 100% de la carga financiera del proyecto durante toda la fase de producción, sumado al tiempo de legalización, y adicionalmente esperar hasta dos meses más para el desembolso por parte de la Entidad, crea una barrera de entrada sumamente alta. Esta condición financiera limita la participación en el proceso licitatorio de forma casi exclusiva a grandes corporaciones que poseen un músculo de liquidez extraordinario, excluyendo de facto a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) del sector industrial nacional.

El blindaje de vehículos requiere la adquisición anticipada de insumos costosos que, en su gran mayoría, son importados, tales como los cristales balísticos, los polímeros de ultra alto peso molecular (PEUD), las fibras de aramida y los aceros certificados. Proveer un anticipo del 40%, el cual estará plenamente garantizado y protegido a favor del Estado mediante la respectiva póliza de buen manejo y correcta inversión, permitirá a los oferentes contar con el flujo de caja necesario para realizar las compras de materias primas de forma inmediata. Esto no solo dinamiza la economía del sector, sino que asegura que la Entidad reciba ofertas económicas mucho más competitivas, ya que los proponentes no tendrán que trasladar los altos costos de intermediación o apalancamiento bancario al valor final de su propuesta.

EXIGENCIA DE TALLER OPERATIVO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

DISPONIBILIDAD DE SEDE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C: El oferente deberá certificar en documento independiente firmado por el representante legal bajo la gravedad de juramento que cuenta con una sede o taller operativo en la ciudad de Bogotá D.C. para la prestación de los servicios de blindaje objeto del presente proceso

VEEDURIA CIUDADANA
Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003

Al examinar las Especificaciones Técnicas Adicionales de Obligatorio Cumplimiento, se observa el requerimiento mediante el cual el oferente debe certificar bajo la gravedad de juramento que *"cuenta con una sede o taller operativo en la ciudad de Bogotá D.C. para la prestación de los servicios de blindaje objeto del presente proceso"*. Entendiendo la necesidad de la Entidad de facilitar la supervisión del contrato, solicito de la manera más cordial evaluar la viabilidad de flexibilizar esta condición restrictiva de territorialidad, en pro de promover la transparencia y la verdadera competencia a nivel nacional.

La industria del blindaje automotriz en Colombia es reconocida internacionalmente por su alta calidad, y muchas de las empresas más robustas, tecnificadas y certificadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tienen sus plantas principales de producción y ensamblaje en otras ciudades estratégicas del país, tales como Pereira o Armenia. Al cerrar geográficamente la ejecución del contrato únicamente a los oferentes que posean instalaciones físicas en la ciudad de Bogotá D.C., se está excluyendo a una porción enorme del mercado nacional altamente capacitado para asumir este reto. Esto va en contravía de las directrices de Colombia Compra Eficiente sobre la promoción de la pluralidad y la no discriminación territorial en la contratación pública.

Como alternativa viable que salvaguarda los intereses logísticos y de seguridad de la Oficina de Apoyo Logístico, sugiero permitir la participación de empresas ubicadas en cualquier parte del territorio nacional, estableciendo como condición compensatoria que dichos contratistas asuman integralmente los costos, la logística y los seguros (pólizas todo riesgo) necesarios para el traslado de las camionetas en vehículos de transporte especializado (niñeras o grúas cama baja) desde las instalaciones del Comando del Ejército hasta sus plantas de blindaje, y su posterior retorno a la ciudad de Bogotá. De esta manera, el Ejército Nacional no incurrirá en gastos adicionales, mantendrá la trazabilidad y seguridad de sus bienes, y abrirá el proceso a las mejores ofertas de toda la geografía colombiana.

ACREDITACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

El proponente (o el integrante de la estructura plural que ejecute la actividad de blindaje) deberá acreditar que se encuentra debidamente autorizado por el Estado colombiano para la prestación de servicios de blindaje. Para tal fin, deberá adjuntar en su oferta:

Copia del Acto Administrative (Resolución) vigente expedido per la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Supervigilancia), mediante el cual se le otorga o renueva la Licencia de Funcionamiento come Empresa Blindadora, en la cual se autorice expresamente la actividad de acondicionamiento, fabricación, ensamblaje e instalación de blindajes en automotores.

Es indudable que el servicio físico de instalación del material balístico debe ser ejecutado por una entidad legalmente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia, tal como lo exige el marco regulatorio del sector seguridad en Colombia. No obstante, exigir que el proponente (o uno de los miembros formales del consorcio) sea titular directo de la resolución desde el momento de presentar la oferta, puede limitar la estructuración de modelos de negocio innovadores. En muchas ocasiones, grandes comercializadores de vehículos, concesionarios o empresas especializadas en

VEEDURIA CIUDADANA
Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003

logística y gestión de flotas, actúan como proponentes integradores que subcontratan la labor específica de blindaje con talleres autorizados que cuentan con la respectiva resolución y certificación, sin necesidad de que estos últimos formen parte de un consorcio o unión temporal.

Para evitar un cierre de mercado y favorecer la pluralidad, recomiendo amablemente que se aclare o flexibilice este requisito. Sugiero que se permita a los proponentes cumplir con esta condición demostrando, ya sea de forma directa, a través de un integrante plural, o mediante la presentación de un acuerdo de intención comercial o subcontrato con una empresa blindadora debidamente autorizada por la Superintendencia. Esta empresa aliada o subcontratada sería la encargada de aportar la resolución exigida y ejecutar la actividad de ensamblaje. Esto asegura que el Ejército Nacional siga recibiendo un servicio 100% legal, rastreable y certificado por el Estado, pero amplía enormemente la cantidad de proponentes que pueden ofertar, garantizando mejores condiciones económicas y administrativas para la institución.

CERTIFICACIÓN DE LOTE Y FICHA TÉCNICA EXPEDIDA POR EL FABRICANTE DEL CRISTAL BALÍSTICO

Durante la ejecución del contrato y como requisito obligatorio de trazabilidad técnica para la firma del acta de recibo a satisfacción de cada vehículo intervenido, el contratista deberá entregar al Supervisor del contrato la siguiente documentación:

- Certificación de lote y ficha técnica expedida por el fabricante del cristal balístico, donde se acredite el cumplimiento estricto del nivel de protección solicitado (NIJ 0108.01 Nivel 111).

La calidad suprema de los cristales balísticos es, sin duda, un elemento innegociable para la seguridad de los ocupantes. Sin embargo, exigir que la certificación detallada "del lote específico" provenga directamente de la casa matriz o del fabricante original del cristal puede convertirse en un obstáculo logístico y documental severo. Muchos fabricantes internacionales de vidrio blindado distribuyen sus productos a través de grandes mayoristas a nivel mundial, y la emisión de un certificado de lote personalizado y directo desde la fábrica matriz hacia el integrador final en Colombia puede tardar semanas o meses, generando cuellos de botella burocráticos que impedirían al contratista facturar y a la Entidad recibir el vehículo a tiempo.

Para garantizar la misma seguridad sin entorpecer administrativamente el contrato, propongo muy respetuosamente que se permita una acreditación equivalente. Por ejemplo, que el contratista pueda aportar la ficha técnica general del fabricante del cristal que demuestre el cumplimiento de la norma NIJ 0108.01, acompañada de las declaraciones de importación que garanticen la trazabilidad del lote. Alternativamente, sugerimos que se acepte una certificación de conformidad o de ensayos balísticos emitida por un laboratorio nacional acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), el cual pueda validar que los cristales instalados en las camionetas Toyota efectivamente cumplen con la resistencia al impacto exigida. Esto mantendrá los más altos estándares de calidad mientras fomenta un entorno de eficiencia administrativa.

CERTIFICACIÓN TÉCNICA DE ENSAYO BALÍSTICO DEL LOTE DE PANELES FLEXIBLES O RÍGIDOS

- Certificación técnica de ensayo balístico del lote de los paneles flexibles o rígidos (Aramida Polietileno de Ultra Alto Peso Molecular - PEUD o Acero Balístico) utilizados en la carrocería, parales, puertas y refuerzos, que certifique la detención de proyectiles conforme a la norma de ensayo aplicable para el Nivel III (NIJ 0108.01).

En la dinámica internacional de producción de materiales balísticos de alta tecnología (como el PEUD o las fibras de aramida), estos insumos se fabrican y comercializan en grandes rollos o láminas a gran escala. Exigir un certificado de "ensayo balístico específico por lote" para el material fraccionado que se utilizará exclusivamente en estas cinco (5) camionetas puede resultar inviable o representar un sobrecosto innecesario, ya que obligaría al contratista a pagar pruebas de laboratorio destructivas e individualizadas para un material que, por su naturaleza y origen de fábrica, ya cuenta con una homologación global de su línea de producción.

Para salvaguardar los principios de economía y eficiencia sin sacrificar ni un ápice la seguridad balística, sugiero amablemente que se flexibilice el texto de este requisito. Propongo que la Entidad acepte la "Certificación general de resistencia balística" emitida por el fabricante del material (que confirme el cumplimiento de la norma NIJ 0108.01 Nivel III), junto con una declaración bajo la gravedad de juramento suscrita por el Representante Legal de la empresa blindadora o integradora. En esta declaración, el contratista garantizará la trazabilidad completa del material, certificando que los paneles de aramida, PEUD o aceros instalados en los vehículos corresponden de manera inequívoca a los materiales amparados por dichas fichas técnicas internacionales. Esta práctica es común, segura y ampliamente aceptada en la industria nacional.

ESPECIFICIDAD DEL CÓDIGO UNSPSC SOLICITADO PARA LA EXPERIENCIA

EXPERIENCIA GENERAL:

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

Información vigente y en firme contenida en el Registro Único de Proponentes "RUP", en las condiciones señaladas en el presente proceso contractual y con los siguientes requisitos:

a). Experiencia establecida identificados con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel en la forma señalada en el Anexo 1 "DATOS DEL PROCESO"

b) Experiencia acreditada del 100% del valor total del presupuesto estimado del proceso, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), en contratos registrados en el RUP dentro de los cuales deben estar inscritos de manera obligatoria en el código relacionado a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	
1	92121800	Servicios de Carros blindados y transporte de valores

al revisar la sección de verificación de la experiencia habilitante, se observa que la Entidad ha determinado como requisito obligatorio que los contratos aportados deben estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) bajo un único código del clasificador de bienes y servicios:

VEEDURIA CIUDADANA
Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003

92121800 - Servicios de Carros blindados y transporte de valores. Desde un punto de vista estratégico y de buenas prácticas de contratación, propongo ampliar respetuosamente este espectro clasificatorio.

La Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) ha emitido múltiples directrices orientadas a evitar que la exigencia de un único y exclusivo código UNSPSC se convierta en una barrera artificial para la participación de proponentes idóneos. La industria del blindaje automotor es transversal a diferentes sectores productivos. Al limitar la experiencia exclusivamente al código de "Servicios de Carros blindados y transporte de valores" (92121800), se deja por fuera a empresas altamente especializadas cuya experiencia en RUP puede estar catalogada legítimamente bajo otros códigos íntimamente relacionados con la naturaleza técnica del objeto a contratar.

Para maximizar la transparencia, garantizar la pluralidad de oferentes y permitir que el Estado seleccione la mejor propuesta entre una amplia variedad de opciones, solicito de manera cordial que se amplíen las opciones de los códigos UNSPSC válidos para acreditar la experiencia. Sugiero incluir códigos adicionales y concurrentes que también reflejen esta actividad, tales como el *25101700 - Vehículos de protección y salvamento*, el *25174800 - Componentes y sistemas de vehículos especializados*, o códigos afines de manufactura y adaptación de chasises. Permitir que la experiencia se valide si el contrato se encuentra inscrito en cualquiera de estos códigos afines, asegurará una convocatoria abierta, plural y sumamente beneficiosa para los intereses del Ejército Nacional.

SOBRE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

- **INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, son los siguientes.

A. RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO
UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO ≥0,04

La **rentabilidad sobre el patrimonio**, acreditada por el oferente debe ser mayor o igual a (0,04). En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio o promesa de sociedad futura, la rentabilidad sobre el patrimonio acreditada será igual a la fracción de la sumatoria de los valores individuales de la utilidad operacional sobre la sumatoria de los valores individuales del patrimonio.

B. RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO
UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL ≥ 0,04

Al revisar las condiciones establecidas para la verificación de los indicadores de capacidad organizacional, observamos que se exige a los oferentes acreditar una Rentabilidad sobre el Patrimonio mayor o igual a 0,04 (4%) y una Rentabilidad sobre el Activo mayor o igual a 0,04 (4%). Si bien comprendemos y compartimos la necesidad de la Entidad de garantizar la selección de un proveedor con la debida solidez, nos permitimos sugerir muy respetuosamente una revisión de estos umbrales a la luz de la realidad económica de la industria del blindaje en Colombia.

Tal como lo reconoce la propia Entidad en su juicioso análisis macroeconómico dentro del estudio del sector, factores externos como la fluctuación de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) y la inflación han impactado fuertemente los costos de este mercado. La industria del blindaje automotor es altamente intensiva en capital y requiere la importación constante de insumos

VEEDURIA CIUDADANA
Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003

dolarizados (como cristales balísticos, polímeros avanzados y aceros especiales). Esta dinámica obliga a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) nacionales a realizar altas reinversiones y a mantener inventarios costosos para protegerse de las variaciones cambiarias. Como consecuencia directa y natural de esta sana política de reinversión para mantener la competitividad, los márgenes de rentabilidad contable (ROA y ROE) al cierre del ejercicio fiscal suelen ajustarse a la baja.

Una empresa que ha reinvertido estratégicamente sus utilidades para mejorar su planta operativa presentará índices de rentabilidad menores, sin que esto signifique en lo absoluto que la organización carezca de idoneidad, liquidez o capacidad técnica para ejecutar exitosamente este contrato. Imponer un piso estricto del 4% para estos indicadores contables podría actuar involuntariamente como una barrera de entrada que dejaría por fuera del proceso a proveedores nacionales altamente capacitados y financieramente saludables.

Con el propósito fundamental de garantizar la máxima pluralidad de oferentes, fomentar la libre concurrencia y asegurar que el Ejército Nacional reciba el mayor número de propuestas económicas competitivas, sugiero de la manera más colaborativa que se evalúe la posibilidad de flexibilizar estos índices organizacionales. Proponemos amablemente que se permita una Rentabilidad sobre el Patrimonio y una Rentabilidad sobre el Activo mayores o iguales a cero (≥ 0). Alternativamente, solicitamos que se aplique un criterio diferencial explícito para las Mipymes colombianas frente a estos dos indicadores específicos, lo cual está en perfecta armonía con los objetivos del Estado en materia de promoción empresarial. De esta forma, la Entidad mantendrá la seguridad de contratar con empresas viables que no reporten pérdidas, mientras democratiza el proceso para obtener la oferta más favorable y conveniente.

Confío en que estas observaciones, presentadas desde una perspectiva técnica y comercial, serán evaluadas positivamente por los comités estructuradores de la Entidad, en el entendido de que su implementación fortalecerá el proceso y garantizará el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Agradeciendo su atención y esperando sean tenidas en cuenta las observaciones;

Cordialmente,

JESUS ARCADIO MOLINA JIMENEZ
Veedor ciudadano.

A pesar de que el señor Jesús Arcadio Molina Jiménez en su documento de observaciones no realizó de manera oficial su identificación como veedor ciudadano, la Entidad dará respuesta a las mismas así:

RESPUESTA No. 1 (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO)

La Entidad acoge parcialmente la observación y, en atención a la necesidad de garantizar una adecuada ejecución contractual, seguimiento, recibo a satisfacción y cierre administrativo y financiero de la obligación, considera procedente modificar el plazo inicialmente establecido, fijándolo hasta el día 11 de diciembre de 2026.

Esta modificación no obedece exclusivamente a la ampliación del término para la ejecución de las actividades contratadas, sino a la necesidad de disponer de un término razonable y técnicamente sustentado que permita desarrollar integralmente las actuaciones propias de la ejecución y liquidación del compromiso, incluyendo la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, la presentación y revisión de los productos o entregables, la expedición del recibo a satisfacción por parte del supervisor, la consolidación de los soportes correspondientes y el trámite de la única cuenta o pago previsto.

En ese sentido, tratándose de un contrato cuyo esquema contempla un único pago, resulta necesario que el plazo contractual permita que, una vez culminadas las actividades y entregado a satisfacción el servicio correspondiente, la Entidad cuente con el tiempo suficiente para adelantar las verificaciones técnicas, jurídicas, administrativas, presupuestales y financieras requeridas antes de reconocer y tramitar la obligación a favor del contratista.

Lo anterior reviste especial importancia frente al principio de anualidad presupuestal y a las reglas aplicables al reconocimiento y pago de las obligaciones a cargo de las entidades públicas, toda vez que la Entidad debe procurar que las obligaciones derivadas de la ejecución contractual sean debidamente soportadas, reconocidas y tramitadas dentro de la correspondiente vigencia fiscal, evitando que, por la insuficiencia del plazo contractual, se generen

obligaciones pendientes de pago que deban ser constituidas como cuentas por pagar, cuando ello pueda ser evitado mediante una adecuada programación de la ejecución contractual.

La ampliación hasta el día 11 de diciembre de 2026 constituye, por tanto, una medida de planeación y gestión administrativa orientada a garantizar que la ejecución contractual pueda desarrollarse de manera integral y que el trámite del único pago se adelante de forma oportuna, previa acreditación efectiva del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Debe precisarse que el establecimiento de este término no implica garantizar o anticipar el pago al contratista, ni supone el desconocimiento de los procedimientos internos de la Entidad. Por el contrario, busca asegurar que exista un margen temporal razonable para que el supervisor y las dependencias competentes puedan adelantar las actuaciones que correspondan, con observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia y eficiencia que rigen la contratación estatal.

De esta manera, la modificación del plazo responde a una necesidad objetiva de la Entidad y a una adecuada programación contractual y presupuestal, y no a una ampliación carente de justificación. El término del pazo de ejecución hasta el 11 de diciembre de 2026 permite armonizar el desarrollo del objeto contractual con las actuaciones administrativas posteriores necesarias para verificar su cumplimiento y tramitar oportunamente el único pago, reduciendo el riesgo de que la finalización del contrato se produzca en condiciones que dificulten el cierre financiero de la obligación o generen situaciones susceptibles de observación por parte de los organismos de control.

En consecuencia, se acepta parcialmente la observación y se modifica el plazo de ejecución contractual inicial, estableciéndolo hasta el 11 de diciembre de 2026, término que se considera razonable, proporcional y acorde con las necesidades de ejecución, supervisión, recibo a satisfacción y trámite administrativo y financiero del contrato.

RESPUESTA No. 2 (FORMA DE PAGO)

La entidad se permite aclarar que las condiciones y forma de pago obedecen al análisis previo del objeto contractual, su naturaleza, su complejidad, modalidad, plazo de ejecución, valor, disponibilidad presupuestal y desarrollo de la actividad que involucra el servicio requerido y con el entendido de cumplir con los principios fundamentales de pluralidad y transparencia, de tal forma que la Entidad actúa bajo la responsabilidad de salvaguardar los recursos del Estado y especialmente el presupuesto oficial asignado.

De igual forma, se indica que los futuros oferentes para la presentación de su oferta, deben prever los costos directos e indirectos, el cumplimiento de solvencia financiera y organizacional, de las especificaciones técnicas y demás aspectos relacionados con las condiciones y requerimientos asociados a los procesos derivados de las actividades propias del servicio a contratar, los que deben ser asumidos por el contratista dentro de su propuesta económica.

El que se proyecte la cancelación en estas condiciones, es decir, sin que haya lugar a pago de anticipos o pagos anticipados no vulnera la pluralidad en la participación de futuros oferentes, quienes, en caso de no poder cumplir con todos los requisitos en forma individual, podrán conformar Unión Temporal, Consorcio o Promesa de sociedad futura u otro mecanismo que les permita participar aunando esfuerzos, de acuerdo con las opciones que brinda la normatividad actual contractual.

Por lo anteriormente expresado se ratifica que la cancelación del servicio de blindaje será en un único pago dentro de los 60 días días calendario siguientes a la recepción a satisfacción de este, no "hasta 60 días calendario posteriores" (…) como afirma el observante.

RESPUESTA No. 3 (EXIGENCIA DE TALLER OPERATIVO EN LA CIUDAD DE BOGOTA)

NO SE ACEPTA LA SOLICITUD. La Entidad mantiene la condición de obligatoriedad respecto a contar con una sede o taller operativo en la ciudad de Bogotá D.C.

Fundamentación Técnica y Jurídica:

Supervisión Efectiva y Control de Calidad: La exigencia de una sede o taller en la ciudad de Bogotá D.C. obedece a la necesidad operativa e institucional de realizar un seguimiento, control y supervisión directa en tiempo real sobre los procesos de desarme, armado, instalación del material balístico y pruebas de ajuste de los vehículos. Desplazar personal de la Entidad fuera de la ciudad para realizar visitas de inspección periódicas y no programadas generaría un impacto logístico, administrativo y financiero no previsto para la institución.

Seguridad de los Activos Institucionales: El traslado de vehículos oficiales a otras regiones del país, aun cuando se contemple el uso de transporte especializado y pólizas de seguro, incrementa innecesariamente los riesgos de seguridad, exposición y tiempos de inmovilización de la flota institucional destinada al servicio del Ejército Nacional.

Tiempos de Respuesta y Mantenimiento Posventa: La presencia local en Bogotá D.C. garantiza la atención inmediata de ajustes mecánicos, revisiones posventa o requerimientos imprevistos sin afectar la disponibilidad operativa de los automotores.

Principios de Contratación Pública: La condición exigida guardará estricta proporcionalidad con el objeto a contratar y la necesidad del servicio, respondiendo a criterios de idoneidad logística, oportunidad y seguridad operacional, sin que esto constituya una restricción injustificada, sino la garantía del cumplimiento idóneo del objeto contractual en la sede principal de ejecución de la Entidad.

Por lo expuesto, las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento se mantienen incólumes en los términos establecidos en los pliegos de condiciones.

RESPUESTA No. 4 (ACREDITACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA)

El observante sugiere flexibilizar la exigencia del requisito habilitante técnico relativo a la presentación de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Propone que se permita acreditar dicho requisito mediante acuerdos de intención comercial o subcontratos con talleres blindadores autorizados, sin que estos tengan que integrar la estructura plural (consorcio o unión temporal) o ser el proponente directo.

El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Oficina de Apoyo Logístico, en ejercicio de sus facultades de planeación, control y cumplimiento normativo del sector defensa, procedió a evaluar la solicitud bajo los siguientes parámetros:

Directa Responsabilidad y Trazabilidad Legal: De conformidad con el Decreto Ley 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada) y el Decreto 1070 de 2015, las actividades de acondicionamiento, fabricación, ensamblaje e instalación de blindajes en automotores constituyen actividades reguladas y sujetas a inspección y control estatal estricto. Permitir que la habilitación provenga de un tercero ajeno a la relación contractual (vía subcontrato o acuerdo privado de intención) fractura la cadena de responsabilidad legal, técnica y administrativa exigida para vehículos de uso exclusivo de los Oficiales de Insignia.

Indivisibilidad de las Obligaciones Principales: La prestación del servicio de blindaje a todo costo es el objeto principal del contrato. De acuerdo con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), los requisitos habilitantes de carácter técnico y legal deben ser acreditados de manera directa por la persona natural, jurídica o por alguno de los integrantes del proponente plural (consorcio o unión temporal) que asume la solidaridad frente al Estado.

Seguridad Nacional y Protocolos de Confiabilidad: Atendiendo al perfil de los usuarios finales (Oficiales de Insignia del Estado Mayor), la Entidad debe garantizar el control directo y la rendición de cuentas sobre la custodia, pruebas de confiabilidad del personal y ejecución técnica sin intermediaciones informales o subcontrataciones no vinculantes formalmente al proceso de selección.

El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Oficina de Apoyo Logístico NO ACOGE la solicitud presentada. En consecuencia, se ratifica y mantiene la exigencia de obligatorio cumplimiento respecto a que el proponente (o al menos uno de los integrantes del proponente plural en caso de consorcios o uniones temporales) deba ser el titular directo de la Licencia de Funcionamiento vigente como Empresa Blindadora, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

RESPUESTA No.5 (CERTIFICACIÓN DE LOTE Y FICHA TÉCNICA EXPEDIDA POR EL FABRICANTE DEL CRISTAL BALÍSTICO) y No.6 (CERTIFICACIÓN TÉCNICA DE ENSAYO BALÍSTICO DEL LOTE DE PÁNELES FLEXIBLES O RÍGIDOS)

Se aceptan las observaciones. En consecuencia, la Entidad ajusta los requisitos relacionados con la documentación, acreditación y trazabilidad del cristal balístico y de los paneles utilizados en el blindaje, en aplicación de los principios de economía, eficiencia y proporcionalidad, manteniendo como condición técnica de cumplimiento el nivel de protección exigido conforme a la norma NIJ 0108.01 Nivel III, así como las condiciones necesarias para verificar la calidad, conformidad y seguridad de los materiales efectivamente instalados.

Por lo tanto, se ajusta la Especificación Técnica Adicional de Obligatorio Cumplimiento No. 4 en el Anexo No. 2 (Especificaciones Técnicas) y en el pliego de condiciones definitivo del proceso, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

REQUISITO A CUMPLIR (ÍTEM 4):

ÍTEM	REQUISITO A CUMPLIR	CUMPLE / NO CUMPLE
4	Durante la ejecución del contrato y como requisito obligatorio de trazabilidad técnica para la firma del acta de recibo a satisfacción de cada vehículo intervenido, el contratista deberá entregar al Supervisor del contrato la siguiente documentación: • Cristal balístico: El contratista deberá entregar, para cada vehículo, la ficha técnica del cristal balístico expedida por el fabricante, acompañada de los documentos que permitan acreditar la trazabilidad y procedencia del insumo y su correspondencia con el nivel de protección contratado; o, alternativamente, una certificación de conformidad o un informe de ensayo balístico emitido por un laboratorio nacional acreditado por ONAC, que acredite el cumplimiento del nivel de protección solicitado, correspondiente a la norma NIJ 0108.01 Nivel III. • Paneles balísticos: Para los paneles flexibles o rígidos instalados en la carrocería, tales como Aramida, Polietileno de Ultra Alto Peso Molecular – PEUD o Acero Balístico, el contratista deberá entregar ficha técnica y certificación general de	

ÍTEM	REQUISITO A CUMPLIR	CUMPLE / NO CUMPLE
	resistencia balística expedida por el fabricante del material, que permita acreditar el cumplimiento del nivel de protección exigido conforme a NIJ 0108.01 Nivel III, junto con una declaración bajo la gravedad de juramento de trazabilidad suscrita por el representante legal del contratista, en la que manifieste que los materiales instalados en los vehículos corresponden a los materiales y referencias acreditados por el fabricante.	

RESPUESTA No. 7 (ESPECIFICIDAD DEL CÓDIGO UNSPSC SOLICITADO PARA LA EXPERIENCIA)

En aras de garantizar una mayor participación al proceso y en cumplimiento del principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva se acoge parcialmente su observación, por lo que se incluirán los códigos 25101700 - Vehículos de protección y salvamento y 25174800 - Componentes y sistemas de vehículos especializados, lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

El requisito quedará de la siguiente manera:

La experiencia se fija con base en la necesidad de que el oferente cuente con conocimiento derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, así mismo se considera proporcional por cuanto tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar, en este sentido se considera viable fijar los siguientes criterios:

EXPERIENCIA GENERAL:

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

Información vigente y en firme contenida en el Registro Único de Proponentes "RUP", en las condiciones señaladas en el presente proceso contractual y con los siguientes requisitos:

a). Experiencia establecida identificados con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel en la forma señalada en el Anexo 1 "DATOS DEL PROCESO"

b) Experiencia acreditada del 100% del valor total del presupuesto estimado del proceso, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), en contratos registrados en el RUP dentro de los cuales deben estar inscritos de manera obligatoria en el código descrito en el ítem 1 y de manera opcional en los códigos descritos en el ítem 2 y 3 relacionados a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	
1	92121800	Servicios de Carros blindados y transporte de valores
2	25101700	Vehículos de protección y salvamento
3	25174800	Componentes y sistemas de vehículos especializados

…(…)…

RESPUESTA No. 8 (SOBRE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL)

Frente a su observación, se aclara que los indicadores financieros y organizacionales se han solicitado bajo el rigor y estricto cumplimiento de los lineamientos generales establecidos por la Agencia Nacional de Compras CCE, en sus guías y manuales, como con la responsabilidad que abarca el salvaguardar los recursos del Estado.

Bajo este precepto y de acuerdo con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación (M-DVRHPC-05), la entidad se permite exponer las conductas generales que soportan la exigencia de los indicadores de organización requeridos:

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio.
El cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total.
El cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

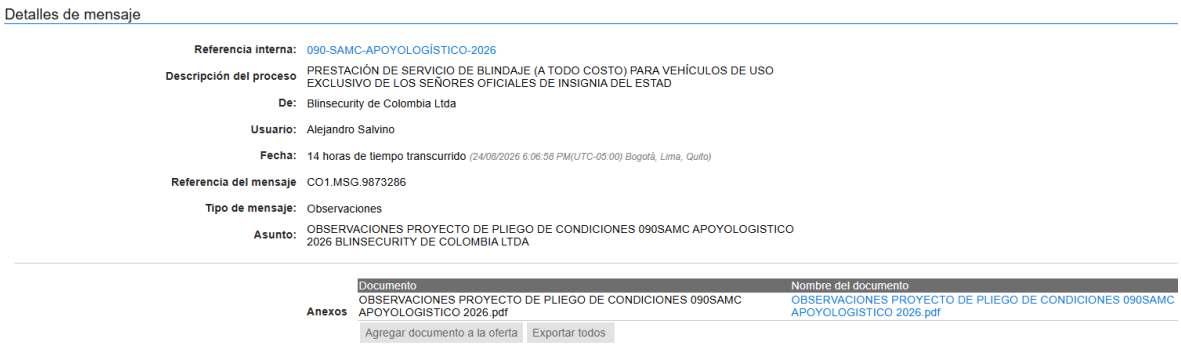
Al determinar estos indicadores, la investigación del sector ha sido minuciosa en tomar datos estadísticos y muestras apropiadas para fomentar la participación plural de empresas que dentro de sus actividades cuenten con capacidad interactiva y que brinden suficiente potencial y solvencia al contar con suficiente rentabilidad sobre patrimonio y los activos que garanticen mayor capacidad organizacional que permita cumplir oportuna y cabalmente el objeto de contrato en función de su organización interna, al tener rentabilidad.

Es importante resaltar que los indicadores requeridos se encuentran dentro de unos rangos que soportan un equilibrio para las partes, tratándose de empresas que garanticen el cumplimiento del objeto contractual en tiempo, oportunidad y calidad en términos financiero y organizacional requeridos.

Es pertinente aclarar que para aquellas firmas que no cumplan con el 100% de los requisitos exigidos en forma individual, podrán adoptar las diferentes opciones de conformación de Uniones Temporales, Consorcio o Promesa de sociedad futura u otro mecanismo que les permita participar aunando esfuerzos, de acuerdo con las opciones que brinda la normatividad actual contractual.

Por lo anterior no es de aceptación su observación.

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA.



Detalles de mensaje

Referencia interna:	090-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026
Descripción del proceso	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE BLINDAJE (A TODO COSTO) PARA VEHÍCULOS DE USO EXCLUSIVO DE LOS SEÑORES OFICIALES DE INSIGNIA DEL ESTAD
De:	Blinsecurity de Colombia Ltda
Usuario:	Alejandro Salvino
Fecha:	14 horas de tiempo transcurrido *(24/08/2026 6:06:58 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9873286
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES 090SAMC APOYOLOGISTICO 2026 BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA

	Documento	Nombre del documento
Anexos	OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES 090SAMC APOYOLOGISTICO 2026.pdf	OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES 090SAMC APOYOLOGISTICO 2026.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

blinsecurity
Su Seguridad, ¡Nuestro Objetivo!

Bogotá D.C, 24 de agosto de 2026.

Señores

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL- APOYO LOGISTICO COMANDO EJERCITO

Bogotá D.C

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones– proceso de Selección abreviada menor cuantía No. 090-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026

Respetados señores:

En atención al **Proyecto de Pliego de Condiciones** publicado dentro del proceso de Selección abreviada menor cuantía No. 090-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026 cuyo objeto es la **" PRESTACIÓN DE SERVICIO DE BLINDAJE (A TODO COSTO) PARA VEHÍCULOS DE USO EXCLUSIVO DE LOS SEÑORES OFICIALES DE INSIGNIA DEL ESTADO MAYOR DEL COMANDO DEL EJÉRCITO"**, BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT 830.125.075-0, empresa con más de veinte (20) años de trayectoria en el sector de la seguridad, el blindaje y el renting vehicular, consolidada como una de las compañías líderes en el suministro de vehículos blindados en el país y con amplia experiencia técnica y operativa en el diseño, adecuación y blindaje de vehículos destinados a esquemas de protección, se permite presentar las siguientes observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones, con el propósito de contribuir al fortalecimiento técnico, jurídico y económico del proceso de contratación, promoviendo condiciones objetivas, proporcionales y acordes con la naturaleza del objeto contractual, así como una mayor pluralidad de oferentes, garantizando la participación de soluciones técnicamente equivalentes que satisfagan las necesidades de la Entidad en condiciones de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

OBSERVACIÓN 1/ Insuficiencia del presupuesto estimado frente al nivel de blindaje III exigido

De manera atenta y respetuosa, solicitamos a la Entidad revisar la estructuración económica del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 090-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026, toda vez que el presupuesto estimado para la ejecución del contrato no resulta acorde con las especificaciones técnicas y el nivel de protección balística exigidos.

En efecto, el proceso establece un presupuesto estimado de SETECIENTOS SIETE MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($707.023.940), incluido IVA, para el blindaje de cinco (5) camionetas Toyota All New Prado TXL, lo que corresponde a un valor unitario

de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($141.404.788), incluido IVA. Sin embargo, de acuerdo con las condiciones actuales del mercado y los costos de los materiales, componentes, mano de obra especializada, refuerzos estructurales, certificaciones y demás elementos requeridos, dicho valor corresponde técnicamente a un servicio de blindaje nivel IIIA, pero no resulta suficiente para ejecutar un blindaje nivel III conforme a la norma NIJ 0108.01, que es precisamente el nivel exigido por la Entidad.

Debe tenerse en cuenta que el blindaje nivel III requiere materiales opacos y transparentes con una resistencia balística superior, mayores espesores y pesos, refuerzos estructurales adicionales, adecuación de suspensión, bisagras y componentes mecánicos, así como procesos especializados de instalación y certificación. Estas condiciones generan costos sustancialmente superiores a los correspondientes a un blindaje nivel IIIA. Por consiguiente, mantener el presupuesto actualmente establecido puede afectar la viabilidad económica del contrato, restringir la participación de empresas técnicamente idóneas y generar riesgos para el cumplimiento integral de las especificaciones requeridas.

Asimismo, se observa que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23926 respalda recursos por OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($810.000.000), mientras que la Entidad estableció como presupuesto estimado únicamente la suma de $707.023.940 y proyectó reintegrar un saldo de $102.976.060. No obstante, aun empleando la totalidad de los recursos respaldados por el CDP, resulta necesario verificar, mediante un estudio actualizado del mercado, si dicho monto permite contratar efectivamente cinco blindajes nivel III con todas las condiciones técnicas, garantías, mantenimientos, trámites y costos asociados exigidos en el proyecto de pliego.

- Revisar y actualizar el estudio de mercado y el análisis económico que sirvieron de fundamento para establecer el precio unitario y el presupuesto estimado.
- Verificar que las cotizaciones utilizadas correspondan específicamente a blindaje nivel III bajo la norma NIJ 0108.01 y no a blindaje nivel IIIA.
- Reestructurar el presupuesto estimado del proceso y el precio unitario de referencia, fijándolos en valores que correspondan realmente a la ejecución integral del nivel de blindaje III exigido.

OBSERVACIÓN 2/ MODALIDAD DE SELECCIÓN

De manera atenta y respetuosa, solicitamos a la Entidad revisar la modalidad de selección establecida para el Proceso No. 090-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026, toda vez que, de acuerdo con la estructuración técnica contenida en los documentos previos y en el proyecto de pliego de condiciones, el objeto contractual presenta elementos que permiten considerarlo como un servicio de características técnicas uniformes y de común utilización y, en consecuencia, susceptible de ser contratado mediante selección abreviada por subasta inversa.

El literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la selección abreviada procede para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. La misma disposición define estos como aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y que comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Asimismo, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que son bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización aquellos que presentan especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares y que, por consiguiente, pueden agruparse como bienes o servicios homogéneos para su adquisición.

Cuando el objeto contractual reúne estas condiciones, el inciso segundo del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades deberán hacer uso de procedimientos de subasta inversa, instrumentos de compra por catálogo derivados de acuerdos marco de precios o procedimientos de adquisición en bolsa de productos, de acuerdo con la reglamentación aplicable.

En el presente proceso, la Entidad no pretende contratar soluciones de blindaje diferentes o elaboradas a partir de diseños particulares propuestos libremente por cada oferente. Por el contrario, estableció previamente condiciones técnicas uniformes, objetivas y verificables que deben ser cumplidas de manera idéntica por todos los participantes, entre ellas:

- El blindaje de cinco (5) vehículos de la misma referencia: camionetas Toyota All New Prado TXL.
- La aplicación de un único nivel de protección balística: nivel III bajo la norma NIJ 0108.01.
- El cumplimiento obligatorio de las normas técnicas NTC 6498 de 2020 y NTC 6534 de 2021.
- La definición detallada de los materiales transparentes y opacos, refuerzos estructurales, traslapes, cristales, llantas, quinta puerta, bisagras, componentes y demás elementos que integran el blindaje.
- La exigencia de certificaciones balísticas y de calidad aplicables a los materiales utilizados.
- La definición de patrones mínimos de desempeño, resistencia, calidad, garantía, mantenimiento y respuesta.
- La determinación de una misma unidad de medida, una cantidad definida y un precio unitario máximo de referencia para los cinco servicios requeridos.

Estas condiciones evidencian que la necesidad fue estructurada a partir de especificaciones técnicas previamente determinadas por la Entidad y no mediante soluciones técnicas diferenciadas que deban ser comparadas para establecer cuál ofrece una mayor calidad. Todos los oferentes están obligados a cumplir el mismo nivel de protección, las mismas normas técnicas y los mismos patrones mínimos de desempeño y calidad.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha explicado que la modalidad aplicable no depende del presupuesto del proceso, sino de la naturaleza de los bienes o

blinsecurity
Su Seguridad, ¡Nuestro Objetivo!

servicios que se pretenden adquirir. Para que proceda la subasta inversa debe establecerse que poseen especificaciones y patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos y que pueden adquirirse en el mercado en condiciones estandarizadas u homogéneas. También ha señalado que, cuando se cumplen tales características, el único factor de evaluación debe ser el menor precio ofrecido.[1]

En contraste, la Entidad escogió la modalidad de selección abreviada de menor cuantía con ponderación de precio y calidad, fundamentándose principalmente en el valor del presupuesto oficial. No obstante, la cuantía por sí sola no resulta suficiente para determinar la modalidad cuando la naturaleza uniforme del servicio puede configurar una causal específica de selección abreviada.

En efecto, la selección abreviada de menor cuantía resulta procedente cuando se pretende contratar un bien o servicio que no tiene características técnicas uniformes y cuyo valor se encuentra dentro de la menor cuantía de la Entidad. Por el contrario, si el objeto corresponde a un bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, debe acudirse a los mecanismos especiales previstos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, independientemente de su cuantía. Este criterio también ha sido explicado por Colombia Compra Eficiente en los conceptos 1076 de 2025 Agencia Nacional de contratación pública Colombia compra eficiente y concepto 1517 de 2025 Agencia Nacional de contratación pública Colombia compra eficiente.

Ahora bien, Particularmente, la asignación de puntaje por ofrecer dos años adicionales de garantía para los materiales opacos y transparentes no parece modificar la naturaleza esencialmente uniforme del servicio. La garantía mínima ya fue establecida por la Entidad como una condición técnica obligatoria y objetiva. Por tanto, su ampliación podría incorporarse como una condición mínima de la ficha técnica o, en caso de no resultar indispensable para satisfacer la necesidad, no utilizarse como elemento para transformar artificialmente un servicio estandarizado en uno de condiciones técnicas diferenciadas.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Revisar la clasificación del servicio objeto del proceso y determinar expresamente si reúne las condiciones de un servicio de características técnicas uniformes y de común utilización.
2. Publicar el análisis técnico, jurídico y de mercado mediante el cual se concluyó que el servicio de blindaje nivel III para cinco vehículos de la misma referencia no puede ser agrupado como un servicio homogéneo.
3. Explicar cuáles características del servicio requieren comparar soluciones técnicas diferenciadas entre los oferentes y por qué tales diferencias justifican la asignación de puntaje por calidad.
4. En caso de confirmarse que el servicio posee especificaciones técnicas uniformes, patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos y pluralidad de proveedores, modificar la

[1] Concepto 1076 de 2025 Agencia Nacional de contratación pública Colombia compra eficiente; concepto 1517 de 2025 Agencia Nacional de contratación pública Colombia compra eficiente.

blinsecurity
Su Seguridad, ¡Nuestro Objetivo!

modalidad de selección y adelantar el proceso mediante selección abreviada por subasta inversa electrónica.

5. Establecer como único factor de selección el menor precio ofrecido entre los proponentes que cumplan los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos habilitantes, conforme al numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Lo anterior permitiría que los oferentes técnicamente habilitados y autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada compitan mediante lances sucesivos, asegurando una mayor eficiencia en la utilización de los recursos públicos, sin sacrificar el nivel de protección, la calidad de los materiales ni los estándares balísticos exigidos.

Atentamente,

ALEJANDRO SALVINO CAICEDO
Representante Legal
Blinsecurity de Colombia Ltda.

RESPUESTA No. 1

La Entidad se permite aclarar que los estudios de mercado se basan en las cotizaciones que presentan las firmas participantes, quienes han verificado previamente las especificaciones técnicas requeridas que se describen en la correspondiente solicitud y han analizado los factores que afectan los valores presentados.

De igual forma, se indica que, se dará la oportunidad de presentar nuevas cotizaciones acordes al servicio solicitado y ofrecido, en aras de ampliar la participación para la estimación real y actual del mercado, lo cual se verá reflejado en el PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.

RESPUESTA No. 2

No se acoge su observación y se mantiene la modalidad de selección, lo anterior en razón a que el servicio de blindaje nivel III, es un servicio especializado, además que este servicio se destinará para los vehículos de uso exclusivo de los señores oficiales de insignia del Estado Mayor del Comando del Ejército.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la "Guía para la Contratación de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes" expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE), los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización (BSE-CTU) son aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas con independencia de quién los produzca o suministre, comparten patrones homogéneos de desempeño y calidad, y cuyo consumo o provisión es ordinario y estandarizado en el mercado, razón por la cual la comparación de ofertas debe realizarse de manera exclusiva con base en el menor precio ofertado (subasta inversa o acuerdos marco).

Al respecto, Colombia Compra Eficiente ha reiterado doctrinariamente que la sola existencia de fichas técnicas rigurosas o la fijación de estándares mínimos por parte de la Entidad no convierte automáticamente un objeto contractual complejo en un servicio CTU. La naturaleza del servicio la define su proceso de ejecución, el grado de especialización técnica requerido, la personalización e intervención sobre el bien, y la necesidad ineludible de evaluar la calidad como criterio ponderable y no meramente habilitante.

- **Sustentación Técnica: Naturaleza Heterogénea, Compleja y Especializada del Servicio de Blindaje Vehicular Nivel III**

Distinción entre estándar balístico y proceso de transformación: Si bien la Entidad definió la referencia del automotor (Toyota All New Prado TXL) y el nivel balístico exigido (Nivel III bajo norma NIJ 0108.01, NTC 6498 y NTC 6534), el servicio de blindaje no constituye un proceso serializado o de consumo masivo, sino una intervención de alta ingeniería automotriz y artesanal, fundamentada en los siguientes aspectos:

a) Geometría, desmonte e integración a la medida: Cada vehículo requiere un proceso de desensamble total de tapicería, paneles, cableado eléctrico, computadoras y sistemas electrónicos. La posterior integración de paquetes balísticos opacos (termoformado y ajuste milimétrico de aramidas/Kevlar o acero balístico) y cristales multicapa demanda adaptación manual 'a la medida' sobre los perfiles de la carrocería, garantizando la perfecta ergonomía, hermeticidad e insonorización sin alterar los sensores de seguridad activa/pasiva (airbags, sensores de impacto).

b) Puntos críticos y sellado balístico estructural (traslapes): La efectividad de la protección balística radica críticamente en los traslapes y solapamientos (gap protection) en marcos de puertas, postes (A, B, C), pared de fuego y quinta puerta. El sellado balístico de estas uniones no es serializable mediante una simple fórmula

matemática o estándar industrial rígido; depende directamente de la destreza de la mano de obra calificada, técnicas de fijación y experiencia del fabricante para evitar huecos balísticos (ballistic gaps).

c) Alteración de la dinámica mecánica y seguridad activa del automotor: La incorporación de una masa suspendida adicional (aproximadamente 200 kg a 350 kg para Nivel III) altera el centro de gravedad, la dinámica de frenado, la rigidez torsional y el comportamiento en curvas del vehículo. El servicio exige recalibración de sistemas de suspensión reforzada, amortiguación de alto desempeño, frenos sobredimensionados y operatividad de neumáticos con sistema de rodamiento plano (run-flat). Estas variables técnicas impactan de manera directa la seguridad activa y maniobrabilidad de los automotores.

- **Destinación Operacional, Nivel de Riesgo y el Principio de Selección Objetiva (Ley 1150 de 2007, Art. 5)**

Destinación estratégica y salvaguarda de la vida: De acuerdo con la estructuración del proceso, los vehículos objeto del presente contrato están destinados a la protección, desplazamiento y esquema de seguridad de los señores Oficiales de Insignia del Estado Mayor del Comando del Ejército Nacional, sujetos a un nivel de riesgo extraordinario y extremo. Bajo este escenario, la Entidad no puede limitar la selección del contratista al menor precio, prescindiendo de la ponderación de la calidad, soporte técnico especializado y respaldo de ingeniería.

Improcedencia de evaluar únicamente el factor precio (Subasta Inversa): El numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que en los procesos de selección donde se adquieran servicios técnicos o especializados que no sean de características uniformes, la oferta más favorable será aquella que resulte de aplicar una ponderación objetiva de los factores de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas técnicas en el pliego de condiciones. La Selección Abreviada de Menor Cuantía (artículo 2, numeral 2, literal b de la Ley 1150 de 2007) permite ponderar elementos técnicos diferenciadores de calidad, experiencia específica del personal y garantías extendidas, salvaguardando el interés público y la eficacia del servicio.

Conclusión

Por las razones técnicas y jurídicas expuestas, la Entidad ratifica que el servicio de blindaje automotriz Nivel III para las camionetas Toyota Prado TXL constituye un servicio especializado de manufactura y adaptación mecánica que no ostenta la condición de servicio de características técnicas uniformes y de común utilización. En consecuencia, la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía resulta plenamente ajustada a la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, manteniéndose en firme la estructura y pliego del Proceso No. 090-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026.

Para finalizar se reitera que la Entidad emite la presente respuesta en este formulario en aplicación al principio Constitucional contenido en el artículo 209, el cual establece:

> *"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley."*

Lo anterior y en procura de materializar los principios, fines y valores que rigen la contratación pública en Colombia, específicamente en observancia de lo establecido en las normas aplicables a los procesos de contratación de las entidades públicas, a saber, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y en aplicación al principio de transparencia y selección objetiva y demás principios que enmarcan la contratación pública, para las

respuestas a las observaciones formuladas, se han indicado las aclaraciones sobre los requerimientos presentados, con el fin de lograr reglas justas, claras y acordes a la necesidad de la Entidad, velando por la aplicación del deber de selección objetiva para el presente proceso.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Coronel RAMIRO ESTEBAN SILVA GUTIÉRREZ
Ordenador del Gasto

Coronel WILLIAM GERARDO ARIZA FONTECHA
Gerente de Proyecto

ABG. MAYRA ALEJANDRA RUBIO NIEVES
ASESORA JURÍDICA APLOG
Comité Jurídico Estructurador

CONT. MARÍA PATRICIA JURADO VELOZA
ASESORA ECONÓMICA APLOG
Comité Económico Estructurador

SS. EDISON JOEL LUCIO ZAMUDIO
Suboficial Administrativo Sección Transportes
Comité Técnico Estructurador